

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 JUN 2010

R. EX. Nº 1897

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta de fecha 22 de abril de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 4986 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 186/10, de fecha 10 de junio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoqueta y Sardina común en la zona centro sur, año 2010**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 115 de 1998 y Nº 1925 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 485 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. Nº 81.494.400-K, domiciliada en Barrio Universitario S/N, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoqueta y Sardina común en la zona centro sur, año 2010**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock desovante de los recursos Anchoqueta **Engraulis ringens** y Sardina común **Strangomera bentincki** correspondiente al litoral de la V a la XIV Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 34°30' L.S. y 40° L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, efectuando labores de muestreos de adultos y de huevos y larvas en la Región que en cada caso se indica, las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII, IX y XIV Regiones, según corresponda, secciones de pesquería de Anchoqueta y Sardina común:

Embarcaciones	RPA	Labores	Región a Monitorear	Calidad
"El Yeye"	952005	Muestreo de adultos	VIII	Titular
"María Isabel"	952034	Muestreo de adultos	VIII	Titular
"Río Jordán IV"	904278	Muestreo de adultos	VIII	Titular
"Don Sixto"	922996	Muestreo de adultos	VIII	Titular
"Jeremías"	952516	Muestreo de adultos	VIII	Titular
"Río Toltén I"	953848	Muestreo de adultos	IX	Titular
"Río Queule I"	951113	Muestreo de adultos	IX	Titular
"Felipe N"	952178	Muestreo de adultos	XIV	Titular
"Constitución"	916010	Muestreo de adultos	XIV	Titular
"Juan Pablo VI"	953858	Muestreo de adultos	XIV	Titular
"Aguila Real"	916067	Muestreo de adultos	XIV	Titular
"Santa Isabel"	953363	Muestreo de adultos	XIV	Titular
"Don Julián"	910367	Muestreo de huevos	VIII	Titular
"Gimar I"	923957	Muestreo de huevos	VIII	Titular
"Noemi Simoney"	950786	Muestreo de huevos	XIV	Titular
"Marlene Jorge"	953052	Muestreo de adultos	VIII	Suplente
"Graciela Nicole"	952022	Muestreo de adultos	VIII	Suplente
"Azariel"	950818	Muestreo de adultos	VIII	Suplente
"Los Vilos II"	950847	Muestreo de adultos	VIII	Suplente
"Palmi I"	952440	Muestreo de adultos	IX	Suplente
"Linares"	902835	Muestreo de adultos	IX	Suplente
"Doña Carmela"	913369	Muestreo de adultos	XIV	Suplente
"Ebenezer II"	925404	Muestreo de adultos	XIV	Suplente

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en el área marítima indicada en el numeral 4° de la presente Resolución, una cuota máxima total de 1.063 toneladas del recurso hidrobiológico Anchoqueta *Engraulis ringens* y 3.429 toneladas del recurso hidrobiológico Sardina Común *Strangomera bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

- Embarcaciones artesanales "El Yeye", "María Isabel", "Río Jordán IV", "Don Sixto", "Jeremías", "Río Toltén I", "Río Queule I", "Felipe N", "Constitución", "Juan Pablo VI", "Aguila Real" y "Santa Isabel", : 59 toneladas de Anchoqueta y 191 toneladas de Sardina común, para cada una de las embarcaciones, las que sólo podrán ser extraídas en el área marítima correspondiente a la Región en la cual la embarcación respectiva se encuentra inscrita el Registro Pesquero Artesanal;
- Embarcaciones artesanales "Don Julian" y "Gimar I": 118 toneladas de Anchoqueta y 380 toneladas de Sardina común, las que sólo podrán ser extraídas en el área marítima correspondiente a la Región en la cual la embarcación respectiva se encuentra inscrita el Registro Pesquero Artesanal; y
- Embarcaciones artesanales "Noemi Simoney": 119 toneladas de Anchoqueta y 377 toneladas de Sardina común, las que sólo podrán ser extraídas en el área marítima correspondiente a la Región en la cual la citada embarcación se encuentra inscrita el Registro Pesquero Artesanal.

Las capturas de los recursos antes indicados se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de la cuota global anual de Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones establecida mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas especialmente exceptuadas en la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Anchoveta y Sardina común, establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores. No obstante lo anterior, durante el periodo de veda biológica antes indicado, las embarcaciones participantes podrán efectuar desembarques en la Región en la cual se encuentren inscritas, siempre que ello se encuentre asociado al muestreo de huevos, larvas o adultos, de acuerdo con el diseño establecido por la Universidad.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, domiciliado en Barrio Universitario S/N, Concepción.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

